

Turbaco - Bolívar 30 de Agosto de 2020

Señores:

JUECES DE TUTELA – REPARTO E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR O PROVISIONAL

ACCIONANTE: Jorge Luis Hernández Duarte.

ACCIONADO: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

MEDIDA CAUTELAR: SI. Fase del cumplimiento de los requisitos para proveer 125 de vacantes del cargo instructor de la planta temporal en el SENA con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC y las órdenes judiciales, con referencia al cumplimiento del fallo de tutela FALLO DE REFERENCIA: 68001333301320200021300 promulgado por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. PDF **(Anexo 1.)**

PRETENSION: Que se respete el debido proceso administrativo ordenando al interior del fallo de referencia 68001333301320200021300 promulgado por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA en cuanto a que se vulneran el DERECHO AL DEBIDO PROCESO POR PARTE DE LA ACCIONADA SENA en cabeza de la Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales - Secretaría General, Yeimy Natalia Peraza Moreno al vulnerar el derecho al debido proceso de mi valoración de requisitos como concursante y elegible candidato para proveer una de las vacantes ofertadas dentro de la convocatoria de planta de temporal del SENA <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx>

Yo: JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE, identificado con la C.C. No. 7321259 expedida en el municipio de Chiquinquirá – Boyacá y domiciliado en: Carrera 28 # 14 -100 piso 1 Barrio el Recreo Turbaco - Bolívar, a nombre propio por el presente escrito me permito instaurar Acción de Tutela para salvaguardar mis derechos constitucionales fundamentales al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL TRABAJO, LA IGUALDAD, AL MÍNIMO VITAL, AL DERECHO DE PETICIÓN, contra el establecimiento de orden nacional Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, a fin de que previo los tramites de ley se me tutelen y amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por la accionada, en convocatoria pública de méritos (Provisión de 125 de vacantes del cargo instructor de la planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC y las órdenes judiciales) en cumplimiento al fallo de referencia: 68001333301320200021300 promulgado por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, por el SENA, el cual se realizará conforme a las siguientes condiciones en el marco de lo determinado en las sentencias, en adelante convocatoria 436 de 2017 SENA.

A. LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Me encuentro constitucionalmente legitimado para solicitar a través de los derechos fundamental es invocados vulnerados y violados, AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA TUTELA, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS consagrados en los artículos 7, 13, 23, 29, 40, 53, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991, y la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo de la Ley 1755 de 2015 interpongo acción de tutela, por cuanto participé y cumplí satisfactoriamente con las rigurosas etapas del proceso de méritos y validación de la documentación sopor tada y requerida y sin mediar ninguna justificación se me está descalificando con un concepto de **N**

O CUMPLE, en el reporte de Excel link <https://bit.ly/37QqiOr> (**Anexo 2.**) sin siquiera dentro de la (Fase 1) se realiza una validación y reclamaciones cargadas en tiempos en los aplicativos dispuestos para tal fin en este caso el APE, AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DEL SENA el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se me descalifica, sin siquiera leer la información por parte del grupo asignado en el SENA para tal fin, que ellos establecen para dicha convocatoria de méritos y utilización de Listas de Elegibles.

B. PROCEDENCIA:

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela: "... El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas. Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial: "Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía". Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO DE PETICIÓN, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA TUTELA, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS y a la Seguridad Jurídica, es en el presente caso, la Acción de Tutela, ya que de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS. De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable: "La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias

excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

C. RAZONES DE DERECHO Y SUSTENTO JURÍDICO PARA SOLICITAR ESTA ACCIÓN DE TUTELA RESPECTO A DEBIDO PROCESO.

1. “(...) El derecho al debido proceso administrativo.

La H. Corte Constitucional ha definido el debido proceso administrativo como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal” 1. **La sujeción a las formas que exige el debido proceso administrativo es un asunto de relevancia constitucional en tanto constituye una herramienta procedimental para asegurar que la actividad de la Administración se desarrolle de manera ordenada y previsible, sin dilaciones injustificadas, sin arbitrariedad y con pleno respeto de las garantías ciudadanas. En este sentido, el debido proceso administrativo es una clara manifestación del Estado de Derecho.** En sentencia T-051 de 2016, la máxima Corporación de la Jurisdicción Constitucional indicó que, para las autoridades públicas, “el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso”. En cuanto a los contenidos esenciales que integran este derecho, en sentencia C-980 de 2010, la H. Corte Constitucional señaló que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, son: “(i) **ser oído durante toda la actuación,** (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) **a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas,** (iv) **a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación,** (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) **a solicitar, aportar y controvertir pruebas,** y (ix) **a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.**” (...)”

1 Sentencia T – 957 de 2011, reiterando las sentencias T - 796 de 2006 y sentencia T-522 de 1992.

RADICADO: 68001333301320200021300

ACCIÓN: TUTELA MASIVA

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO Y OTROS

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA 13 Calle 35 No. 16 -24 – Piso 17 - Edificio José Acevedo y Gómez - Bucaramanga – Santander

Email: adm13buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HECHOS:

1. El SENA organizó la convocatoria <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx> realizada proveer parte de la planta de temporal del SENA en la cual se me invitó a aceptar y participar a través del correo enviado desde el correo ptemporal@sena.edu.co. Que pertenece al SENA el día **(02 de Octubre de 2020) a las 11: 49 a.m.** a mi correo electrónico joluhedu@hotmail.com en el que se me envía, la manifestación de interés o rechazo para participar en dicha convocatoria y la cual acepté y cargué lo solicitado hasta ese momento.

← Manifestación de interés o rechazo vacante planta temporal.

Reenvió este mensaje el Mié 13/01/2021 9:59 AM.



ptemporal ptemporal -ptemporal@sena.edu.co

Vie 2/10/2020 11:49 AM

Para: Usted

CC: Edna Mariana Linares Patiño; Jonathan Alexander Blanco Barahona

1-2021

Bogotá D.C.

Señor@
JORGE LUIS HERNANDEZ DUARTE
joluhedu@hotmail.com

Asunto: Manifestación de interés o rechazo vacante planta temporal.

Reciba un cordial saludo,

Mediante el Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, el Gobierno Nacional aprobó la creación de ochocientos (800) empleos temporales en la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para la atención y ejecución de los programas: **AGROSENA, SENNOVA y BILINGUISMO.**

Con la expedición del Decreto 2357 del 26 de diciembre de 2019, la vigencia de los ochocientos (800) empleos de la planta temporal del SENA fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021.

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 y la sentencia de la Corte Constitucional C-288 del 2014, el SENA a través de los oficios Rad. 20196000649582, Rad. 20196000697772 y Rad. 20196000753102 de 2019, y comunicación Rad. 20206000740012 de 2020, solicitó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC – los elegibles para proveer los empleos de la planta temporal del SENA que se encuentran vacantes.

Como respuesta, la CNSC a través de las comunicaciones radicadas con los números 1-2019-017358 del 26 de agosto de 2019, 1-2019-021583 del 21 de octubre de 2019 y 20201020588311 de 2020 (recibido 13 de agosto de 2020), remitió los listados de elegibles para proveer las vacantes reportadas, que según lo señalado en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, se elaboraron a partir de un análisis de la denominación, código y asignación básica de las vacantes de la planta temporal, sin determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta temporal.

Atendiendo los lineamientos emitidos por la CNSC, el SENA expidió la Guía para proveer los empleos temporales Código: GTH G 019, de julio de 2020, (ver: <https://bit.ly/35e9Xz9>), en la que definió el procedimiento para hacer uso de las bases de datos enviadas por la CNSC y determinar si los elegibles cumplen con los requisitos para desempeñar los empleos objeto de provisión.

De conformidad con lo anterior, el Grupo de Relaciones Laborales ordenó el listado de elegibles remitido por la CNSC en estricto orden descendente conforme al puntaje señalado en la lista correspondiente. Por consiguiente, a continuación, se relaciona(n) la(s) vacante(s) de la planta temporal a la que se puede postular, aclarando que en este proceso **se puede postular únicamente a una (1) de las vacantes que se relacionan a continuación.**

En este listado encontrará: i) el Programa de la planta temporal, ii) la Regional en la que se encuentra el cargo, iii) el Centro de Formación del empleo, iv) la denominación del cargo, v) Cantidad de cargos ofertados, vi) la posición en el listado elaborado por el Grupo de Relaciones Laborales y vii) el puntaje definido en la lista de elegibles.

PROGRAMA	REGIONAL	CENTRO	DENOMINACION	CANTIDAD	POSICIÓN SENA	PUNTAJE
SENNOVA	CALDAS	CENTRO DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	Instructor	2	80	84.75
SENNOVA	CUNDINAMARCA	CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL	Instructor	2	59	84.75
SENNOVA	META	CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META	Instructor	2	49	84.75
SENNOVA	NARIÑO	CENTRO SUR COLOMBIANO DE LOGISTICA INTERNACIONAL	Instructor	1	70	84.75
SENNOVA	RISARALDA	CENTRO COMERCIO Y SERVICIOS	Instructor	2	58	84.75
SENNOVA	ANTIOQUIA	CENTRO PARA EL DESARROLLO HABITAD Y CONSTRUCCION	Instructor	1	79	84.75
SENNOVA	ANTIOQUIA	CENTRO DE SERVICIOS Y GESTION EMPRESARIAL	Instructor	1	57	84.75
SENNOVA	DISTRITO CAPITAL	CENTRO DE MANUFACTURA EN TEXTIL Y CUERO	Instructor	1	49	84.75
SENNOVA	DISTRITO CAPITAL	CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACION GRAFICA	Instructor	1	49	84.75
SENNOVA	SANTANDER	CENTRO AGROTURISTICO	Instructor	2	61	84.75
SENNOVA	SANTANDER	CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL	Instructor	1	48	84.75
SENNOVA	SANTANDER	CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA	Instructor	2	58	84.75
SENNOVA	SANTANDER	CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLOGICO	Instructor	1	48	84.75
SENNOVA	TOLIMA	CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	Instructor	3	58	84.75
SENNOVA	VALLE	CENTRO DE DISEÑO TECNOLOGICO INDUSTRIAL	Instructor	1	49	84.75
SENNOVA	VALLE	CENTRO NACIONAL DE ASISTENCIA TECNICA A LA INDUSTRIA - ASTIN	Instructor	2	58	84.75
BILINGUISMO	ANTIOQUIA	CENTRO DE COMERCIO	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	ANTIOQUIA	CENTRO PARA EL DESARROLLO DEL HABITAD Y LA CONSTRUCCION	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	ANTIOQUIA	CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	ATLÁNTICO	CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	DISTRITO CAPITAL	CENTRO DE DISEÑO Y METROLOGIA	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	DISTRITO CAPITAL	CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	DISTRITO CAPITAL	CENTRO METALMECANICO	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	DISTRITO CAPITAL	CENTRO DE MATERIALES Y ENSAYOS	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	DISTRITO CAPITAL	CENTRO DE TECNOLOGIAS PARA LA CONSTRUCCION Y LA MADERA	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	HUILA	CENTRO DE LA INDUSTRIA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	MAGDALENA	CENTRO DE LOG. Y PROM. ECOTUR DEL MAGDALENA	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	META	CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	VALLE	CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES	Instructor	1	79	84.75
BILINGUISMO	VALLE	CENTRO AGROPECUARIO DE BUGA	Instructor	1	79	84.75

← Manifestación de interés o rechazo vacante planta temporal.

Para su postulación, usted debe verificar previamente que cumple con los requisitos de experiencia laboral y formación académica exigidos para el ejercicio de estos cargos se encuentran en los **anexos de la Resolución No. 1694 del 18 de septiembre de 2017** "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA".

Esta información se puede consultar a través del siguiente link: <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>

- Resolución 1694 del 28 de septiembre 2017 "por la cual se adopta el manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos Temporales de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA".
- Anexos Resolución 1694.

Nota1: Tener en cuenta lo siguiente sobre los perfiles de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA:

- Instructores de AGROSENA y BILINGUISMO tienen los mismos núcleos básicos de conocimiento independiente del centro de formación donde se encuentran ubicados.
- Instructores de SENNOVA tiene diferentes núcleos básicos de conocimiento, dependiendo del centro de formación donde se encuentran ubicados.

1. PROCESO DE POSTULACIÓN

Si usted considera que cumple con los requisitos del cargo al cual quiere postularse, deberá realizar el proceso de postulación en el aplicativo web de la Agencia Pública de Empleo del SENA –APE <https://agenciapublicadempleo.sena.edu.co> (Módulo Convocatorias Especiales) **a partir del 8 de octubre hasta el 12 de octubre de 2020 con la cual se entenderá además que autoriza al SENA, la consulta del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad** (Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019), atendiendo las siguientes condiciones:

- La manifestación de interés solo podrá realizarse a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA – APE.
- Registrar su hoja de vida con todos los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para el respectivo empleo en el aplicativo web de la Agencia Pública de Empleo del SENA.
- En el evento en que ya tenga registrada la hoja de vida en la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo del SENA - APE, debe actualizar la información conforme a los requerimientos del empleo al cual desea postularse y debe realizar el cargue de los documentos relacionados con Educación, Capacitación (Certificaciones) y Experiencia laboral, ya que únicamente se tendrán en cuenta para la revisión de hoja de vida aquellos documentos que reposen en la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo del SENA – APE y SIMO de la CNSC.
- Solo pueden postularse a uno de los empleos temporales relacionados en la comunicación de ofrecimiento. En caso de postularse a más de un cargo solo se le tendrá en cuenta la primera postulación.**

De igual forma, se debe tener en cuenta que:

- La postulación solo puede hacerse a través del aplicativo web de la Agencia Pública de Empleo –APE; **no será válida** la postulación a través de correos electrónicos enviados a la APE o a otros servidores públicos o contratistas del SENA.
- Se debe tener en cuenta que, el correo electrónico que se registre en la APE será el medio oficial a través del cual el SENA remitirá información sobre el proceso.
- Los aspirantes que no realicen la postulación a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo, **no continuarán en el proceso.**

Nota 2: En el evento de estar interesado en ocupar la vacante de un empleo temporal ubicado en la Regional San Andrés, deben contar al momento de la postulación con la tarjeta de circulación y residencia OCCRE, en cumplimiento del Decreto 2762 de 1991.

2. DOCUMENTOS SOPORTES DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

Los documentos que se deben cargar escaneados en la página web <https://agenciapublicadempleo.sena.edu.co> de la Agencia Pública de Empleo (APE) serán:

- Cédula de ciudadanía legible por ambas caras
- Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- Certificaciones de experiencia relacionada expedidas por la autoridad competente, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Las certificaciones deben tener como mínimo la siguiente información: i) Nombre o razón social de la entidad o empresa; ii) Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y terminación; y iii) Relación de funciones desempeñadas.
- Certificación de cumplimiento de los requisitos especiales de formación exigidos por los programas de los empleos temporales **de acuerdo con cada nivel ocupacional**, según el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales.

← Manifestación de interés o rechazo vacante planta temporal.

Los documentos de experiencia relacionados expedidos por la autoridad competente, ordenados cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Las certificaciones deben tener como mínimo la siguiente información: i) Nombre o razón social de la entidad o empresa; ii) Tiempo de servicio, indicando fecha de inicio y terminación; y iii) Relación de funciones desempeñadas.

- Certificación de cumplimiento de los requisitos especiales de formación exigidos por los programas de los empleos temporales **de acuerdo con cada nivel ocupacional**, según el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales.

INSTRUCTOR AGROSENA	INSTRUCTORES BILINGUISMO
Acreditar como mínimo una (1) certificación de cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia, de entre las siguientes opciones: (1) Extensión Rural, (2) Asistencia Técnica, (3) Formulación y evaluación de Proyectos.	Nivel de lengua mínimo B2 de acuerdo al MCER. Los exámenes admitidos deben corresponder a la lista de exámenes aprobados por la NTC5580 (Icontec-Men), tener una vigencia de 2 años, corresponder a las 4 habilidades de dominio de lengua (Listening, Reading, Speaking, Writing).

Nota 3: Los documentos deben ser guardados en formato PDF y no deben aparecer repetidos, enmendados, incompletos, con tachaduras o ilegibles, so pena de no ser tenidos en cuenta para el proceso de selección, por tanto, es indispensable que antes de cargar los documentos en la aplicación web de la APE, verifiquen que se encuentran correctamente escaneados. No es necesario que el usuario presente sus documentos de experiencia laboral y educación ante un funcionario de la Agencia Pública de Empleo, será suficiente adjuntar los documentos a través de la aplicación web de la APE.

Nota 4: Los documentos enviados o radicados por medios distintos a los que disponga el SENA en ésta fase, **no serán objeto de análisis.**

3. CONSIDERACIONES FINALES

- El empleo para proveer tiene el carácter de **temporal**, para lo cual tiene una duración determinada.
- Con su postulación no será retirado del Banco Nacional de Listas de Elegibles.
- La manifestación de interés en un empleo de la planta temporal, estará vigente hasta el vencimiento de la lista de elegibles proferida por la CNSC (2 años contados desde la firmeza).
- Dicho nombramiento **NO OTORGA** derechos de carrera administrativa.
- No obstante, la condición de elegible, la continuidad en el proceso depende del cumplimiento de los requisitos señalados en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 1694 de 2017.
- El único medio de manifestación de interés válido, será a través de la aplicación web de la Agencia Pública de Empleo del SENA, conforme los lineamientos emitidos en líneas anteriores. Las comunicaciones recibidas por otro medio diferente **NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA**.

Cordialmente,

Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales – Secretaría General
Dirección General
Calle 57 # 8 – 69 Torre Sur, Piso 3, Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 5481500 Ext.: 12154
jablancob@sena.edu.co

“(…) CON LA POSTULACIÓN ADEMÁS SE ENTENDERÁ QUE SE AUTORIZA AL SENA, LA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD.(…)”

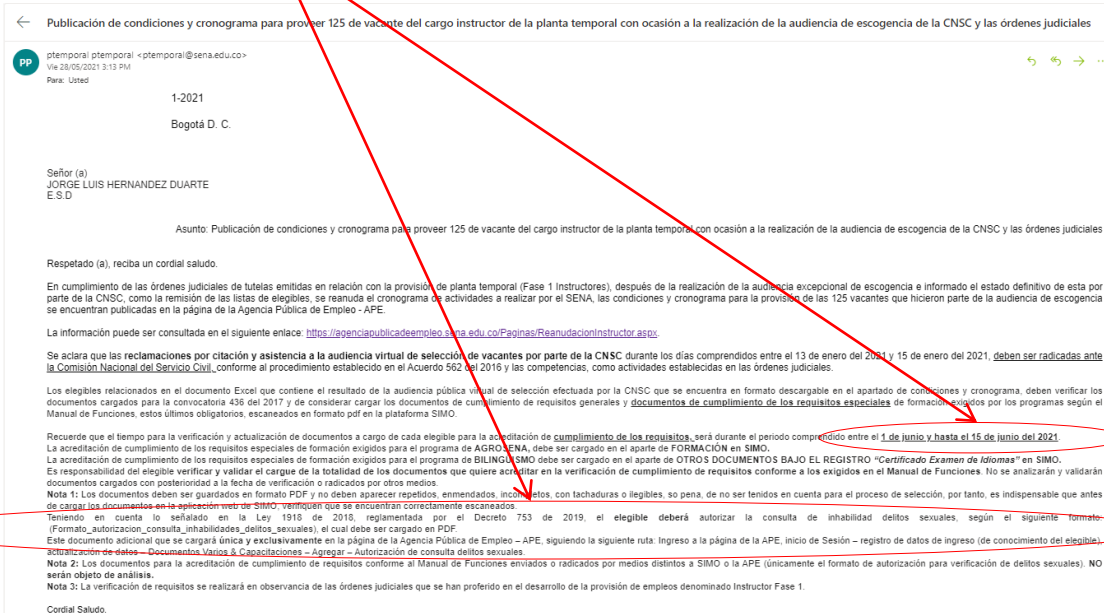
2. Adicionalmente en la plataforma SIMO se me invitó a la audiencia de escogencia virtual de los cargos que de acuerdo a mi puntaje obtenido dentro del concurso de méritos de la convocatoria 436/2017 del SENA podría aplicar; como consta en estos pantallazos de invitación cargados en la plataforma del SIMO, desde la CNSC.

The top screenshot shows the user interface of the SIMO platform. On the left is a navigation menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Produc. intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)', 'Audiencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main area displays a list of alerts under the heading 'Alertas y citaciones para el Ciudadano'. The table has columns for 'Asunto', 'Fecha de Recepción o acceso al documento', 'Consultar', and 'Archivar'. One row is circled in red: 'CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL PLANTA TEMPORAL' with a date of 2020-12-31. Below the table, it says '1 - 10 de 26 resultados'.

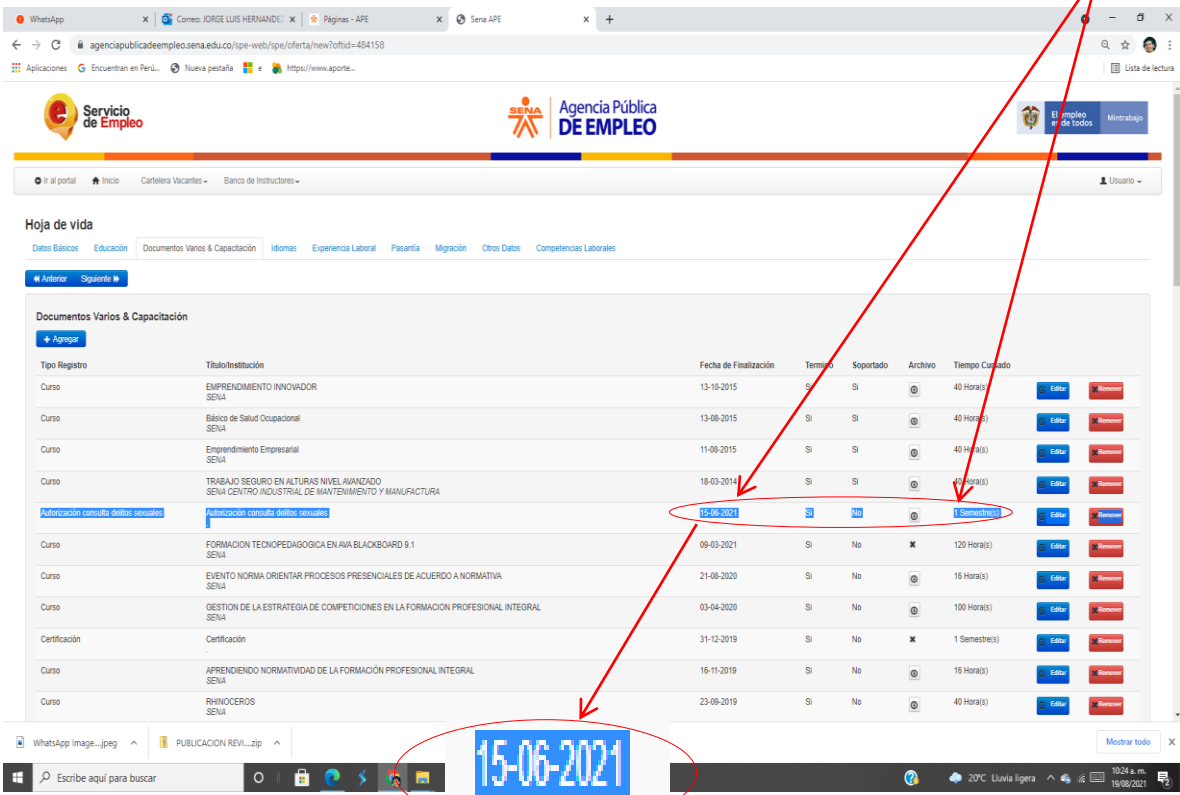
The bottom screenshot shows the 'Detalle de alerta' for the circled item. The title is 'Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA VIRTUAL PLANTA TEMPORAL'. The content includes a notice from the Comisión Nacional del Servicio Civil regarding the virtual selection process for the 'INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1' position. It mentions that eligible candidates are those who were previously notified by the court orders and are currently active in the system. A link is provided: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>. The interface also includes an 'Imprimir notificación' button and a 'Cerrar' button at the bottom.

"(...)En la audiencia participarán los elegibles que para el momento en que fueron proferidas las órdenes judiciales, se encontraban en listas de elegibles vigentes de los empleos con denominación INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, y que cuenten con los mismos perfiles de los empleos para los que concursaron los accionantes, (...)".

3. Adicionalmente enviaron un correo el día (28 de mayo de 2021), en el que manifiestan que se debía cargar la información de la autorización en PDF según el formato GTH_F_231_V01_Formato_autorizacion_consulta_inhabilidades_delitos_sexuales (1) (1).pdf



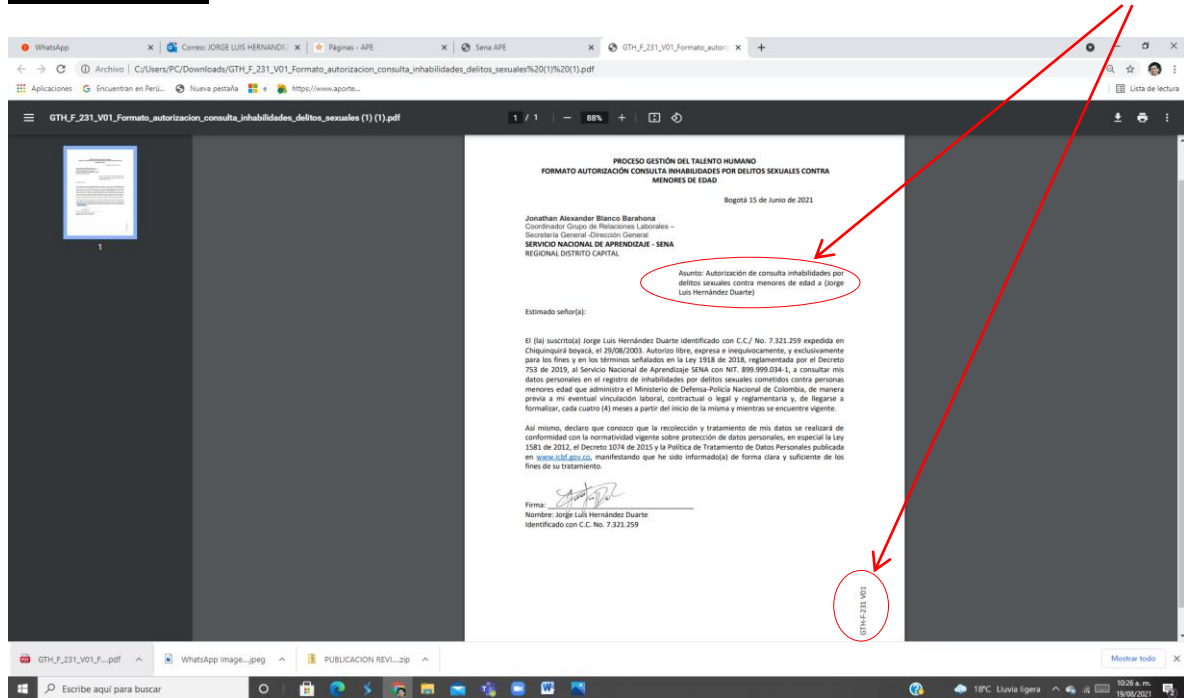
4. Acción que se realizó el día 15 de Junio de 2021 como se evidencia en los pantallazos desde mí perfil desde el aplicativo de la A.P.E. Agencia Pública de Empleo d el SENA. (Como fue solicitada en la plataforma y en las fechas estipuladas)



Yo cumplí, cargué el documento en las fechas el **15 de Junio de 2021** como lo solicitaron única y exclusivamente por la **A.P.E.** y en la Plataforma de la **A.P.E.** como se indicó <https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/spe-web/spe/login.jsessionid=Iw2UM58a6KXk2d9PIEEOxkV4eMAQcu0oLG3eiMDdXiQy6VivsD7!303082580>

“Este documento adicional que se cargará única y exclusivamente en la página de la Agencia Pública de Empleo – APE, siguiendo la siguiente ruta: Ingreso a la página de la APE, inicio de Sesión – registro de datos de ingreso (de conocimiento del elegible), actualización de datos – Documentos Varios & Capacitaciones – Agregar – Autorización de consulta delitos sexuales”. (Negrillas fuera de Texto).”

5. SIENDO ESTA, LA AUTORIZACIÓN CARGADA PARA LA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD.



6. Luego en respuesta a los resultados emitidos día 17 de agosto de 2021 a través d el enlace: <https://bit.ly/37QqiOr> (Anexo 2.)

Se me manifiesto en el reporte que obtenía un **NO CUMPLE** otorgado el grupo de evaluadores; como por ejemplo se muestra en este recuadro de una de las múltiples vacancias a las que me postulé y en las que cumplo según mi puntaje, experiencia y formación.

7321259	138431	2	9507-9840	META	META-CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META	VILLAVICENCIO	8	84.75	14	SENNOVA	NO CUMPLE	NO APORTA AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD.
								84.75	14	SENNOVA	NO CUMPLE	NO APORTA AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD.

Indicándome que no había aportado la autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad y con la respuesta de esa valoración de requisitos dan cuenta que no se realizó juiciosamente dicho procedimiento administrativo pero si dan un veredicto de un **NO CUMPLE** que es totalmente contrario, de lo soportado con las evidencias aportadas en los hechos anteriores en el aplicativo de la A.P.E. y del cual ellos solicitaron única y exclusivamente fuera cargado allí.

7. El día 19 de agosto en términos solicité la reclamación (anexo 3,) Indicando nuevamente que había soportado y cargado el documento en tiempos y a través del link y el sitio indicado la APE y dentro de los parámetros de la convocatoria y aun mas manifesté que estaba para esas fechas junto con mi grupo familiar en el mes Junio desde el día 13 con quebrantos de salud causas del Covid-19 del que (anexé soportes) y no dejé nunca de cargar la información solicitada, siempre en aras de cumplir los protocolos y el cronograma que el SENA proyectó y ha venido aplazando y cambiado secuencialmente.

Outlook

Mensaje nuevo

Reclamación de valoración de requisitos de la Publicación de Verificación de Cumplimiento de Requisitos para proveer 125 de vacante del cargo instructor de la planta temporal resultados publicados 17 de agosto de 2021 por la A.P.E.

Reenvió este mensaje el Jue 19/08/2021 1:30 PM.

JORGE LUIS HERNANDEZ DUARTE
Jue 19/08/2021 1:07 PM

Para: ptemporal@ptemporal
Cc: ptemporal@ptemporal
Cco: JOULHEDU@JAVERIANA.MGA

Reclamación SENA Plant... 5 MB
CORREO DEL 02 Oct de ... 477 KB

2 archivos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Bogotá 19 de Agosto de 2021

Señoras:
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
Grupo de Relaciones Laborales de la
Secretaría General
dtemsoora@sena.edu.co

Asunto: Valoración de Requisitos para proveer 125 de vacantes del cargo instructor de la planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC y las órdenes judiciales.

REFERENCIA: Reclamación de valoración de requisitos de la Publicación de Verificación de Cumplimiento de Requisitos para proveer 125 de vacante del cargo instructor de la planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC y las órdenes judiciales cargada el día 17 de agosto de 2021 a través del enlace: <http://adicionalmente.fol.ty0170q1d/>

Cordial saludo honorables evaluadores:

Por medio de la presente reclamación manifiesto mi inconformidad debido a la asignación de un **NO CUMPLE** otorgado por ustedes, en las que **SI CUMPLE** según mi puntaje, experiencia, formación y cumplimiento de requisitos.

Valoración de Requisitos En que ustedes mismos mediante correo enviado el día (02 de Octubre de 2020) a las 11:49 a.m. envíen a mi correo electrónico la manifestación de interés o rechazo y el **PUNTO 1. PROCESO DE POSTULACIÓN** Es claro al manifestar que: "si usted considera que cumple con los requisitos del cargo al cual quiere postularse, deberá realizar el proceso de postulación en el aplicativo web de la Agencia Pública de Empleo del SENA -APE <https://ap.epepublico@sena.edu.co> (Módulo Convocatorias Especiales) a partir del 8 de octubre hasta el 12 de octubre de 2020 con lo cual se entenderá además que autoriza al SENA la consulta del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad (Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019)..."

Como se muestra en la evidencia de los pantallazos (dentro del documento PDF correo del (02 de Octubre de 2020) aquí adjunto) de dicho correo enviado por ustedes desde el correo <ptemporal@sena.edu.co>

CON LA POSTULACIÓN ADEMÁS SE ENTENDERÁ QUE SE AUTORIZA AL SENA LA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD.

Adicionalmente, La acción del cargue del formato_GTH_F_231_V01_Formato_autorizacion_consulta_inhabilidades_delitos_sexuales (1) (1) por se realizó el día 15 de Junio de 2021 como se evidencia en los pantallazos desde mi Perfi dese el aplicativo de la A.P.E. Agencia Pública de Empleo del SENA.
(Como fue solicitada en la plataforma y en las fechas estipuladas en el correo que antecede)

8. El día (27 de agosto de 2021) recibo respuesta a mi reclamación instaurada el día (19 de agosto de 2021) en la cual me manifiesta la Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales - Secretaría General, Yeimy Natalia Peraza Moreno, quien me manifiesta que:

"NO ES VIABLE ATENDER POSITIVAMENTE SU PETICIÓN, ANTE LO AMPLIAMENTE EXPUESTO, POR ELLO, SE PROCEDE A CONFIRMAR EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS".

← RESPUESTA CIUDADANA

Respondió el Dom 29/08/2021 9:13 PM.

ptemporal ptemporal <ptemporal@sena.edu.co>

Via 27/08/2021 11:32 AM

Para: Usted

1- 2021

Bogotá D. C.

Señor (a)
Elegible/participante
E.S.D

Asunto: Respuesta a reclamación – Provisión de 125 de vacantes del cargo instructor de la planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC y las órdenes judiciales.

Respetado (a), reciba un cordial saludo.

En atención a su solicitud en términos, nos permitimos indicarle que:

Se la ocasión indicar respecto al proceso de provisión de empleos de la planta temporal que mediante el Decreto 553 del 30 de marzo de 2017, se creó para el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA una planta de Empleos Temporales conformada por ochocientos (800) cargos de los niveles Profesional e Instructor, con vigencia desde el 17 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Luego el Decreto 2147 de 2017 prorogó hasta el 15 de julio de 2019 la vigencia de los ochocientos empleos temporales precitados y con el Decreto 1217 del 10 de julio de 2019, el Gobierno Nacional prorogó hasta el 31 de diciembre de 2019 la vigencia de los 800 Empleos Temporales del SENA creados mediante el Decreto 553 de 2017.

Con la expedición del Decreto 2357 del 26 de diciembre de 2019, la vigencia de los ochocientos (800) empleos de la planta temporal del SENA fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo cual la entidad inició acciones para proveer los cargos que se encuentran vacantes en la planta temporal.

Ahora bien, es de tener en cuenta que la provisión de los empleos de la Planta Temporal del SENA debe realizarse en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-288 de 2004 de la Corte Constitucional, es decir en las siguientes tres fases:

- i) Con las listas de elegibles que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles enviadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.
- ii) Encargo de empleados con derechos de carrera administrativa; y
- iii) Convocatoria pública.

Fase 1. Mediante el uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y lo establecido en el parágrafo del artículo 8 del Acuerdo 1656 del 13 de marzo del 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique", el cual establece: "Las Listas de Elegibles también podrán ser utilizadas para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, para lo cual los nominadores deberán solicitarlas a la CNSC teniendo en cuenta las listas que hagan parte del BNLE y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer".

Fase 2. En el evento de no proveer los empleos temporales mediante el uso de listas de elegibles o en caso de ausencia de estas, la entidad deberá realizar su provisión mediante la figura del encargo con empleados de carrera administrativa. El encargo en los empleos temporales se llevará cabo conforme a lo establecido en la guía de encargos que publique la Entidad.

Fase 3. En caso de que los empleos temporales no sean provistos mediante encargos, la Entidad deberá realizar un proceso de selección a través de una Convocatoria Pública donde podrán postularse todos los ciudadanos. En el desarrollo de la Convocatoria se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo y se deberán valorar las capacidades y las competencias de los aspirantes mediante criterios objetivos, en aras de garantizar los principios de mérito, publicidad, transparencia, libre concurrencia e igualdad.

De esta forma, a efectos de cumplir con los principios que rigen la función pública. Para dar cumplimiento a lo anterior, se expidió la "GUÍA PARA PROVEER EMPLEOS TEMPORALES" Publicada en Compromiso con el código GTH G 019, con el objetivo de dar a conocer los lineamientos para realizar la provisión de las vacantes de los empleos temporales de conformidad con los parámetros establecidos legal y jurisprudencialmente.

← RESPUESTA CIUDADANA

Sea la ocasión para indicar que el desarrollo de la provisión de la Fase 1 para proveer 125 de vacantes del cargo instructor de la planta temporal se desarrolló en cumplimiento estricto de las órdenes judiciales emitidas por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, el cual ordenó:

PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso de CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO, ANA NEDSI JAIMES CHACÓN, ALBA MARY OJEDA RUEDA, EDY RUBIELA ARDILA RUEDA, OLGA PATRICIA REYES LOZANO, WILLIAM SANDOVAL ROA, VÍCTOR ALONSO MARTÍNEZ TORRES y YAMILLE RUEDA PINZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO: SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, si aún no lo hubieren hecho, conforme un banco nacional de listas de elegibles con todas las listas de elegibles que se encuentren vigentes respecto de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 1 de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, debiendo tener en cuenta para ello los perfiles de los empleos para los que concursaron los accionantes, así como el nivel jerárquico, grado salarial, los niveles de estudio, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias de cada empleo.
Así mismo, SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- que dentro del término atrás otorgado, una vez consolidado el banco nacional de listas de elegibles, convoque la realización de la audiencia pública para escogencia de empleo, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo 562 de 2016.
TERCERO: SE ORDENA al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- verificar que los elegibles cumplan los requisitos de experiencia, estudios y demás necesarios para su nombramiento y sólo cuando éstos se cumplan, realice el nombramiento de los mismos, a partir de la lista de elegibles generada por el Banco Nacional, en estricto orden de méritos.
CUARTO: SE ORDENA EXTENDER los efectos de la presente sentencia de tutela a todos los concursantes que se encuentran en listas de elegibles vigentes de los empleos con denominación Instructor, código 3010, grado 1 de la entidad SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que cuenten con los mismos perfiles de los empleos para los que concursaron los accionantes, así como el nivel jerárquico, grado salarial, las disciplinas, núcleos básicos del conocimiento y las competencias de cada empleo... (Negritas y Subrayado fuera de Texto).

Que de la orden judicial deviene dos órdenes principales, i) que la Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la audiencia de escogencia de la CNSC conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo 562 de 2016, la cual acaeció entre el 13 de enero del 2021 y hasta el 15 de enero de la misma anualidad y ii) una vez la Comisión remitiera la base de elegibles el SENA procediera a verificar que los elegibles cumplan los requisitos de experiencia, estudios y demás necesarios para su nombramiento y sólo cuando éstos se cumplan.

Por lo anterior, a través de la Resolución No. 1-00764 del 20 de mayo del 2021, se estableció el cronograma de ejecución de verificación de cumplimiento de requisitos, y en base de ello, se publicaron las reglas y condiciones en la Agencia Pública de Empleo – APE (enlace: <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx>), donde indicó respecto a la autorización de consulta de delitos sexuales lo siguiente:

"Es responsabilidad del elegible verificar y validar el cargue de la totalidad de los documentos que quiere acreditar en la verificación de cumplimiento de requisitos conforme a los exigidos en el Manual de Funciones. No se analizarán y validarán documentos cargados con posterioridad a la fecha de verificación o radicados por otros medios.

Nota 1. Los documentos deben ser guardados en formato PDF y no deben aparecer repetidos, enmendados, incompletos, con tachaduras o ilegibles, so pena, de no ser tenidos en cuenta para el proceso de selección, por tanto, es indispensable que antes de cargar los documentos en la aplicación web de SIMO, verifiquen que se encuentran correctamente escaneados.

Teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, el elegible deberá autorizar la consulta de inhabilidad delitos sexuales, según el siguiente formato: (Formato_autorizacion_consulta_inhabilidades_delitos_sexuales).

Este documento adicional que se cargará única y exclusivamente en la página de la Agencia Pública de Empleo – APE, siguiendo la siguiente ruta: Ingreso a la página de la APE, inicio de Sesión – registro de datos de ingreso (de conocimiento del elegible), actualización de datos – Documentos Varios & Capacitaciones – Agregar – Autorización de consulta delitos sexuales" (Negritas fuera de Texto).

Que en el marco del desarrollo del cronograma y dada la publicación de la base de datos el 25 de mayo del 2021, cada elegible tenía la responsabilidad de realizar la actualización de la información en SIMO de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos en los cargos de su escogencia y la Certificación de cumplimiento de los requisitos especiales de formación, para cada empleo y formato de autorización consulta inhabilidades sexuales en la Agencia Pública de Empleo- APE, durante los días comprendidos entre el 1 de junio del 2021 y hasta el 15 de junio del 2021, con el fin que la Entidad procediera a realizar la verificación de cumplimiento de requisitos a la luz del Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos temporales y demás documentos necesarios para analizar el proceso de selección y eventual nombramiento.

Sea este momento para aclarar que conforme al artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015 y la Sentencia C-288 de 2004 de la Corte Constitucional, la provisión en fase debe darse mediante el uso de listas del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE), que administra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y lo establecido en el parágrafo del artículo 8 del Acuerdo 1656 del 13 de marzo del 2020, razón por la cual, en el caso del SENA para la provisión de las 125 de vacantes del cargo instructor de la planta temporal con ocasión a la realización de la audiencia de escogencia de la CNSC y las órdenes judiciales, se hizo uso de las listas de elegibles conformadas como resultado de la Convocatoria 436 del 2017, hecho que constituyó la necesidad de la actualización de la documentación por parte de los elegibles durante el periodo establecido por la Entidad, pues para efectos de la 436 del 2017 se verificaron los requisitos establecidos en el Manual de Funciones de cargos de carrera administrativa, los cuales son distintos según el Manual de competencias de la planta temporal.

Aclarado todo lo anterior, previo a la resolver su reclamación frente a resultado de verificación de cumplimiento de requisitos para proveer 125 vacantes del nivel instructor, se aclara que las condiciones, reglas y cronograma del proceso de provisión fueron publicados en la Agencia Pública de Empleo – APE canal de comunicación del proceso, aclarado lo anterior procedemos a resolver su reclamación en los siguientes términos:

← RESPUESTA CIUDADANA

Obligatoriedad de consulta de delitos sexuales en el proceso de selección:

El artículo 4 de la Ley 1918 del 12 de julio del 2016 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones", indica que: "Artículo 4º. Deber de verificación. **Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.**" (Negritas fuera de Texto).

Sobre el tema que nos ocupa la Ley 1918 del 12 de julio del 2016 indica: "La solicitud de certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores se realizará por aplicativo virtual que deberá contener como requisitos mínimos: 1. La identificación de la persona natural o jurídica solicitante. 2. La naturaleza del cargo u oficio a desempeñar por la persona sujeta a verificación. 3. Autorización previa del aspirante al cargo para ser consultado en las bases de datos. 4. Datos del consultado. 5. La aceptación bajo gravedad de juramento que la información suministrada será utilizada de manera exclusiva para el proceso de selección personal en los cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores".

Que el Decreto 753 del 2019, al respecto indica: "Parágrafo 2o. **Será responsabilidad de las entidades públicas y privadas obligadas a consultar el registro de inhabilidades por delitos** contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, obtener la autorización previa, expresa y escrita del aspirante al cargo, u oficio, la cual deberá reposar dentro de la documentación correspondiente al proceso de selección dirigido a su vinculación laboral, contractual o reglamentaria, según el caso". (Negritas y Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 3 ibidem dispone: "Artículo 3. **Imposición de la sanción a las entidades públicas y privadas que no consulten el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.** La imposición de la sanción de multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las entidades públicas o privadas que omitan la consulta en línea de la inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes al momento previo a la selección de su personal, o su actualización cada cuatro meses posteriores al inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria, será impuesta previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Capítulo 111 del Título 111 de la Parte Primera de Ley 1437 de 2011, según reglamentación que expida sobre el particular el ICBF". (Negritas y Subrayado fuera de texto).

Que bajo las normas transcritas se concluye que para cada proceso de selección el aspirante o elegible para el presente caso debe autorizar mediante el formato dispuesto por la Entidad la autorización para que se realice la consulta en las bases de datos a efectos de lo indicado en la Ley, dado que la omisión de dichos requisitos acarrea violación al habeas data y el derecho constitucional a la privacidad de las personas. Sumado a ello, resulta importante indicar que si bien, este requisito no está establecido en el Manual de Competencias para la provisión del empleo, si es requisito necesario al momento de la verificación de requisitos para vinculación de la planta de personal del SENA dado el desarrollo normativo, hecho que no es ajeno a lo ordenado en la orden judicial al indicar que la Entidad debe realizar la verificación de requisitos "os demás documentos necesarios para el nombramiento".

En este sentido, reiterando que la Entidad debe establecer el formato de autorización de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores a la luz de la Ley 1918 del 12 de julio del 2016, esta Entidad cuenta con un formato validado por SIGA que fue linkado en las condiciones publicadas en la APE y ante el cual, el elegible solo debía descargarlo para diligenciarlo y cargarlo en la ruta dispuesta e informada en las condiciones. Así las cosas, no es viable que se allegue un documento diferente al dispuesto autorizando a una Entidad distinta al SENA pues no se estaría dando observancia a lo dispuesto en la norma.

Resulta importante reiterar que dicho, se constituye un requisito obligatorio para la verificación de requisitos en consideración de que el personal administrativo que se vincule al SENA tiene relación directa con las actividades, oficios o profesiones de las enunciadas en el artículo 1o del Decreto 753 de 2019, a nivel Nacional en los Centros de Formación Profesional Integral.

Así las cosas, la omisión de la autorización por parte de elegible y siendo el mismo un documento obligatorio y no puede ser acreditado con posterioridad al plazo establecido, no es viable atender positivamente su petición, ante lo ampliamente expuesto, por ello, se procede a confirmar el resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Finalmente, se indica que frente a la presente no es susceptible de reclamación adicional y/o recurso alguno.

Cordial Saludo,

Yeimy Natalia Peraza Moreno
Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales
Secretaría General
Calle 57 N° 8 – 05, Torre Sur Piso 3, Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 5461600 Ext. 12271
yperaza@sena.edu.co

← RESPUESTA CIUDADANA

artículo 1o del Decreto 753 de 2019, a nivel Nacional en los Centros de Formación Profesional Integral.

Así las cosas, la omisión de la autorización por parte de elegible y siendo el mismo un documento obligatorio y no puede ser acreditado con posterioridad al plazo establecido, no es viable atender positivamente su petición, ante lo ampliamente expuesto, por ello, se procede a confirmar el resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.

Finalmente, se indica que frente a la presente no es susceptible de reclamación adicional y/o recurso alguno.

Cordialmente,

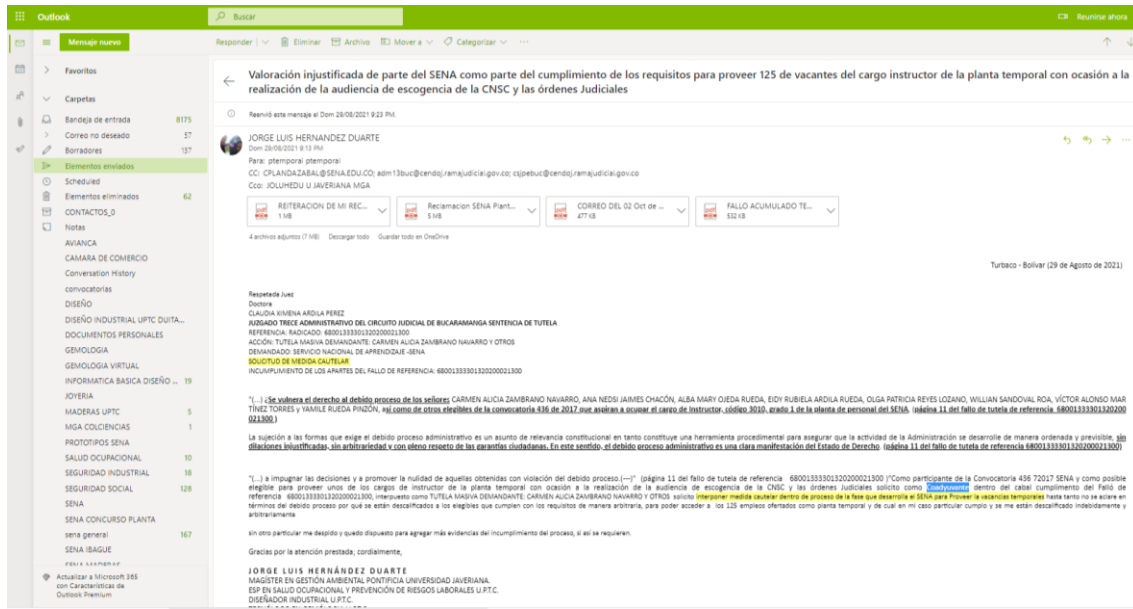
Yeimy Natalia Peraza Moreno
Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales
Secretaría General
Calle 57 N° 8 – 05, Torre Sur Piso 3, Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 5461600 Ext. 12271
yperaza@sena.edu.co

Cordialmente,



SECRETARÍA PLANTA TEMPORAL
Grupo de Relaciones Laborales – Secretaría General
Dirección General
Calle 57 N° 8 – 05 Torre Sur, Piso 3, Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 5461600 – Teams: 12490
ptemporal@sena.edu.co
www.sena.edu.co
SENAComunica

9. Remito reiteración de la reclamación el día (29 de agosto de 2021) (anexo 4.) al Grupo de Relaciones Laborales del SENA con copia a Control Interno del SENA y manifestando solicitud de medida cautelar al desarrollo del cronograma de convocatoria hasta que se aclare y corrija mi veredicto de la convocatoria, esto solicitado al JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA de Bucaramanga por como coadyuvante al cumplimiento de los términos del fallo de tutela FALLO DE REFERENCIA: 68001333301320200021300.



10. Elevo mi solicitud de Acción de Tutela por las siguientes manifestaciones de la Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales - Secretaría General, Yeimy Natalia Peraza Moreno, quien me manifiesta que:

Finalmente, se indica que frente a la presente no es susceptible de reclamación adicional y/o recurso alguno.

REITERO NUEVAMENTE QUE MI SOLICITUD DE RECLAMACIÓN FUE REALIZADA EN LOS TIEMPOS ASIGNADOS PARA LA MISMA EL DÍA (19 AGOSTO DE 2021), y citando lo expuesto en dicho correo por parte de la Coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales - Secretaría General, Yeimy Natalia Peraza Moreno, allí está lo siguiente:


“(...) Ante el cual, el elegibles solo debía descargarlo para diligenciamiento y cargarlo en la ruta dispuesta e informada en las condiciones. (...)” (Lo realicé según el formato.

GTH_F_231_V01 Formato autorizacion consulta inhabilidades delitos sexuales (1) enviado por ustedes para tal fin)

Estimado señor(a):

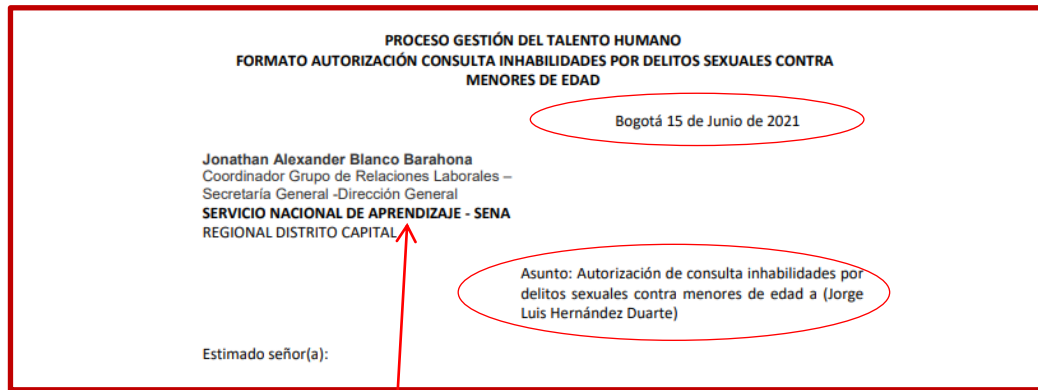
El (la) suscrito(a) Jorge Luis Hernández Duarte identificado con C.C./ No. 7.321.259 expedida en Chiquiquirá boyacá, el 29/08/2003. Autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con NIT. 899.999.034-1, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.sena.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Firma: 
Nombre: Jorge Luis Hernández Duarte
Identificado con C.C. No. 7.321.259

GTH-F231-V01

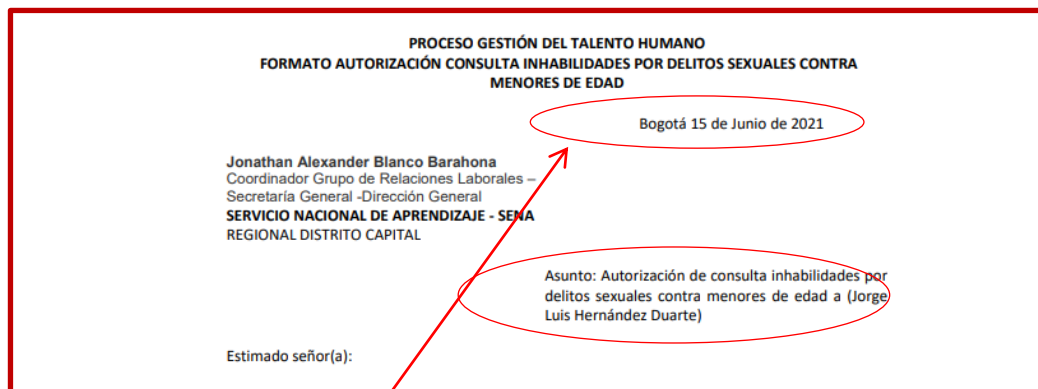
“(...) Así las cosas, no es viable que se allegue un documento diferente al dispuesto, autorizando a una Entidad distinta al SENA pues no se estaría dando observancia a lo dispuesto en la norma.



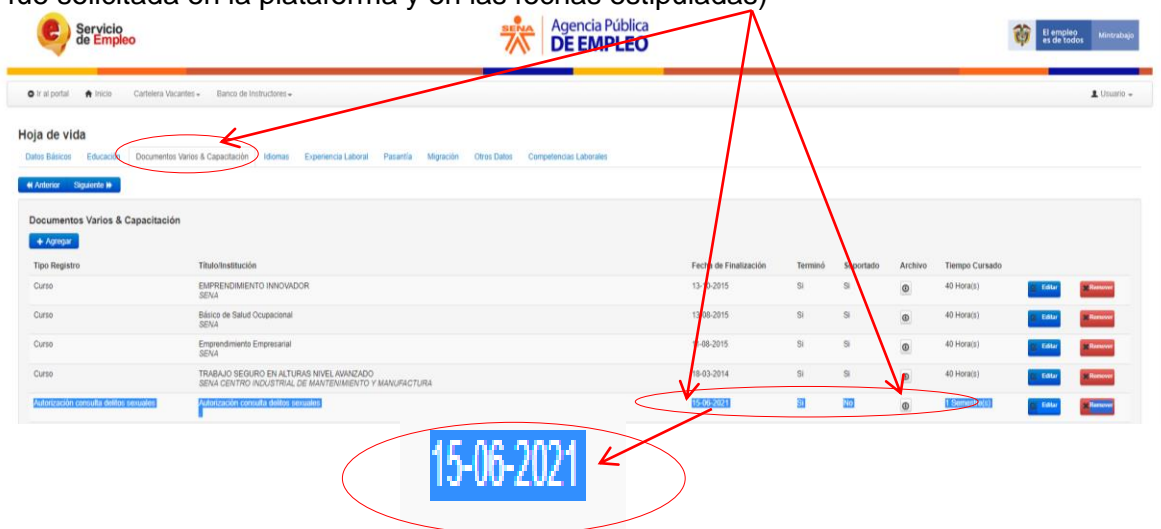
El documento enviado es destinado al SENA como ustedes indicaron el en formato que enviaron

“(…) Resulta importante reiterar que dicho, se constituye un requisito obligatorio para la verificación de requisitos en consideración de que el personal administrativo que se vincule al SENA tiene relación directa con las actividades, oficios o profesiones de las enunciadas en el artículo 1o del Decreto 753 de 2019, a nivel Nacional en los Centros de Formación Profesional Integral.

Así las cosas, la omisión de la autorización por parte de elegible y siendo el mismo un documento obligatorio y **no puede ser acreditado con posterioridad al plazo establecido, no es viable atender positivamente su petición**, ante lo ampliamente expuesto, **por ello, se procede a confirmar el resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos.**



Acción que se realizó el día **15 de Junio de 2021** como se evidencia en los pantallazos desde mí perfil desde el aplicativo de la A.P.E. Agencia Pública de Empleo del SENA. (Como fue solicitada en la plataforma y en las fechas estipuladas)



SIENDO ESTA, LA AUTORIZACIÓN CARGADA PARA LA CONSULTA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES Y DELITOS SEXUALES CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD.

PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD

Bogotá 15 de Junio de 2021

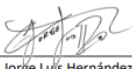
Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales –
Secretaría General -Dirección General
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

Asunto: Autorización de consulta inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad a (Jorge Luis Hernández Duarte)

Estimado señor(a):

El (la) suscrito(a) Jorge Luis Hernández Duarte identificado con C.C./ No. 7.321.259 expedida en Chiquinquirá boyacá, el 29/08/2003. Autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT. 899.999.034-1, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

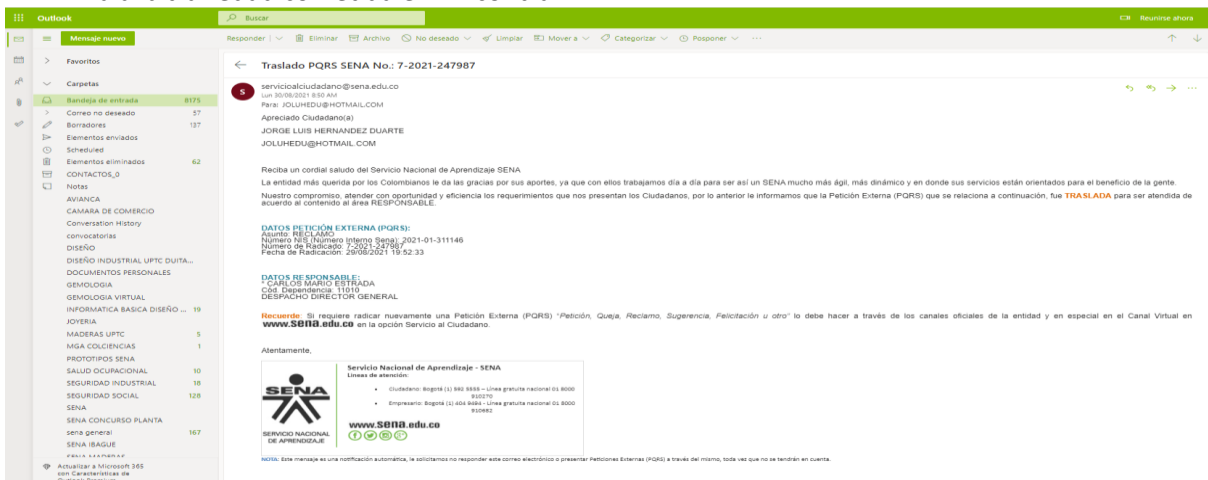
Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Firma: 
Nombre: Jorge Luis Hernández Duarte
Identificado con C.C. No. 7.321.259

GTH-F-231 V01

Y que reposa en el aplicativo de la Agencia pública de empleo del SENA.

11. Finalmente, El día (29 de agosto de 2021) instauré un reclamo ante el SENA por dicho inconformidad y violación al debido proceso, por abuso del poder de los funcionarios y por la arbitrariedad cometida en mi contra.



Outlook

Traslado PQRS SENA No.: 7-2021-247987

servicioc Ciudadano@sena.edu.co
Jun 16/06/2021 8:02 AM
Para: JOLUHEDU@HOTMAIL.COM
Apreciado Ciudadano(a)
JORGE LUIS HERNANDEZ DUARTE
JOLUHEDU@HOTMAIL.COM


Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
La entidad más querida por los Colombianos le da las gracias por sus aportes, ya que con ellos trabajamos día a día para ser así un SENA mucho más ágil, más dinámico y en donde sus servicios están orientados para el beneficio de la gente.
Nuestro compromiso, atender con oportunidad y eficiencia los requerimientos que nos presentan los Ciudadanos, por lo anterior le informamos que la Petición Externa (PQRS) que se relaciona a continuación, fue **TRASLADA** para ser atendida de acuerdo al contenido al área RESPONSABLE.


DATOS DE PETICIÓN EXTERNA (PQRS):
Asunto: RECLAMO
Número de Radicación: 2021-01-311146
Número de Radicación (Servicio SENA): 2021-01-311146
Fecha de Radicación: 29/08/2021 19:52:33

DATOS DE RESPONSABLE:
"CARLOS MARIO ESTRADA"
Céd. Dependencia: 11011
DESPLAZADO DIRECTOR GENERAL

Recomiendo: Si requiere radicar nuevamente una Petición Externa (PQRS) "Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Felicitación u otro" lo debe hacer a través de los canales oficiales de la entidad y en especial en el Canal Virtual en www.sena.edu.co en la opción Servicio al Ciudadano.

Atentamente,

 **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**
Líneas de atención:
• Ciudadano: Bogotá (1) 800 8888 - Línea gratuita nacional 01 8000 800070
• Empresario: Bogotá (1) 404 8888 - Línea gratuita nacional 01 8000 800071

www.sena.edu.co


NOTA: Esta mensaje es una notificación automática, le solicitamos no responder este correo electrónico o presentar Petición Externa (PQRS) a través del mismo, todo vale que no sea recibido en cuenta.

No entiendo, el porqué de la respuesta, cuando yo cumpla con los lineamientos y lo indicado dentro de los parámetros y tiempos de la convocatoria, cual es el motivo injustificado por que se me asigna esa valoración, Indiqué nuevamente que había soportado y cargado el documento en tiempos y a través del link y el sitio indicado la A.P.E. y dentro de los parámetros de la convocatoria y aun mas manifesté que estaba para esas fechas junto con mi grupo familiar en el mes Junio desde el día 13 con quebrantos de salud causas del Covid-19 del que (anexé soportes) y no dejé nunca de cargar la información solicitada, siempre en aras de cumplir los protocolos y el cronograma que el SENA proyectó y ha venido aplazando y cambiado secuencialmente.

PETICIONES

PRIMERO. Que, se restablezcan los derechos fundamentales A LA GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS, de JORGE LUIS HERNANDEZ DUARTE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 7321259 y se ordene de manera inmediata al SENA modificar la valoración **NO CUMPLE** Asignada de manera injusta y arbitraria por el **SI CUMPLE** para poder acceder a algunos de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA, en un término No superior a 48 horas.

SEGUNDO: Ordenar al SENA, comunicar a todos los concursantes participantes de esta fase del concurso y que se quiera unir al proceso Tutelado si consideran vulneración de sus derechos por falta de verificación o si fueron vulnerados sus derechos de manera arbitraria e invocando el derecho a la igualdad.

TERCERO: Ordenar al SENA que, una vez se haya realizado el ajuste del **SI CUMPLE** al accionante, continúe con la fase de expedición de actos administrativos de nombramientos que está dispuesta en el cronograma para proveer 125 de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA, para que los nombramientos se realicen en estricto orden de Mérito. En un término No superior a 48 horas y en caso de que el tuteante se encuentre en posición meritoria, se le deba realizar su nombramiento en un cargo temporal para el cual se presentó y concurso dentro de la convocatoria.

MEDIDA CAUTELAR:

Ordenar la medida cautelar sobre la autorización de nombramiento de la convocatoria y el cronograma para proveer 125 de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA <https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx>, con el fin de prevenir el daño irreparable a las personas o a los elegibles de esta convocatoria que tienen los requisitos al día y que de forma arbitraria se les descarto de la lista, toda vez que esta acción vulnera al debido proceso, a la igualdad, al principio al mérito, el acceso a cargos públicos, así como derecho a la igualdad, solicito se ordene al SENA abstenerse para evitar un perjuicio irremediable al hacer nombramientos en periodo de prueba para esta convocatoria y el cronograma para proveer 125 de los empleos denominados INSTRUCTOR de la Planta Temporal del SENA

<https://ape.sena.edu.co/Paginas/ReanudacionInstructor.aspx>, en tanto no se defina la presente acción de tutela y se corrija el veredicto asignado al accionante del **SI CUMPLE** y su respectiva continuidad luego de ello.

ANEXOS - PRUEBAS

- **ANEXO 1.** FALLO DE REFERENCIA: 68001333301320200021300 promulgado por el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA. PDF **(Anexo 1.)**
- ANEXO 2. PUBLICACIÓN REVISIÓN HOJAS DE VIDA FALLO DE TUTELA EXCEL **(ANEXO 2.)** link <https://bit.ly/37QqiOr>
- ANEXO 3. RECLAMACIÓN enviada el (19 de Agosto de 2021) al correo ptemporal@sena.edu.co. Que pertenece al SENA en términos y tiempos de la convocatoria PDF **(ANEXO 3.)**
- ANEXO 4. Reiteración de reclamación enviada el (29 de Agosto de 2021) al correo ptemporal@sena.edu.co. Que pertenece al SENA en términos y tiempos de la convocatoria **(ANEXO 4.)**

ANEXOS

Los documentos relacionados en el contenido anterior de las pruebas. Documentales aportadas adicionales como Anexos de Archivos PDF adjuntos en los documentos enviados como archivo de correo.

INFRACTORES

SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje, un establecimiento público de Formación para el trabajo, y CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil, una entidad del orden nacional como órgano autónomo e independiente que según el artículo 130 de la Constitución Política es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial

COMPETENCIA

Corresponde a su Honorable Despacho, Desatar esta Acción, dada la Naturaleza del Asunto, la Designación del Art.1 del Decreto 1382 de 2000, el Domicilio del accionante

PROCEDIMIENTO

Deberá dársele el señalado en el Art. 86 Constitucional, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 404 de 2001.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende presentado con este escrito manifiesto con las consecuencias Penales que ello implica que lo aquí dicho es cierto, que me ratifico en cada uno de los hechos y estoy en disposición de ampliarlos si fuese necesario y que ningún momento he instaurado ninguna otra Acción de tutela por estas mismas pretensiones ante autoridad Judicial alguna

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

NOTIFICACIONES:

- Accionante:

JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE

Carrera 28 # 14 -100 piso 1 Barrio el Recreo Turbaco - Bolívar, o en los siguientes correos electrónicos: joluhedu@hotmail.com, hernandez_jorge@javeriana.edu.co
Número celular de contacto: 313 3167265

- Accionada:

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA;
Calle 58 No 8 – 69 Bogotá D.C.
servicioalciudadano@sena.edu.co



JORGE LUIS HERNÁNDEZ DUARTE

CC: 7321259

TEL: 3133167265

CORREO: joluhedu@hotmail.com

DIRECCIÓN: Carrera 28 # 14 -100 piso 1 Barrio el Recreo Turbaco - Bolívar